



Expediente: 08 001 40 53 008 2022 00481 00  
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S  
DEMANDADO: MERCADERIA S.A.S NIT 900.882.422-3

**INFORME SECRETARIAL.**

Barranquilla. Agosto Veinticuatro (24) De Dos Mil Veintidós (2022), En la fecha el expediente del epígrafe, el cual se encuentra pendiente de calificación. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Procede el despacho al estudio de admisibilidad del proceso de la referencia previo a las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La parte demandante dentro del presente asunto, solicita se declare la terminación de los contratos de arriendo celebrados con la aquí demandada respecto a los locales, ubicados en la carrera 52 No 76 -188 numerados 20, 21, 22, 23, 24, y 25 GRAN BOULEVAR de la ciudad Barranquilla.

No obstante, es preciso tener en cuenta que mediante AUTO de 12 de mayo de 2021, emanado de la Superintendencia de Sociedades dictado dentro del expediente 86143, se dio inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización solicitado por la sociedad demandada y en el numeral TERCERO, se ordenó comunicar a los jueces sobre la suspensión de los procesos de ejecución, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase.

Así las cosas, no hay lugar a proferir proveído introductorio dentro del asunto del epígrafe.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA;

**RESUELVE:**

1. Rechazar la demanda de restitución de inmueble arrendado seguido por CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S contra MERCADERIA S.A.S NIT 900.882.422, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. Devolver a la parte demandante sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
JUEZ